

# ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL)



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

Y

UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS, fundación de derecho público, creada por el Decreto-Ley n.º 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ en el n.º 92.242.080/0001-00, con sede en la calle Gomes Carneiro, n.º 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Magnífico Rector, Profesor Mauro Augusto Burkert Del Pino, divorciado, brasileño, profesor, en adelante denominada UFPel y, UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, con sede en la Avenida 18 de Julio nº 1968, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en este ato representada por su Magnifico Rector Roberto Markarian, profesor, en adelante denominada UDELAR, deciden formalizar el presente acuerdo, que se regirá por las cláusulas siguientes:

### **PREÁMBULO**

Fortalecer los lazos de cooperación entre UFPel e UDELAR.

#### CLÁUSULA PRIMERA – DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

El objetivo del Acuerdo entre UDELAR y UFPEL es apoyar la cooperación para la movilidad académica docente en lo Curso de Odontología de ambas universidades.

# CLÁUSULA SEGUNDA – DEL INTERCAMBIO

El intercambio debe incluir locales de desarrollo académico relevantes, previamente acordados en un Plan de Actividades.

Párrafo Primero: Los detalles del intercambio se pueden cumplir a través de acuerdos separados y aprobados por la administración de cada I nstitución o establecimiento, de acuerdo con las reglas especificadas en cada Institución.

Párrafo Segundo: Todos los gastos relacionados a la movilidad estarán a cargo del docente, salvo en el caso de que las Instituciones especifiquen oficialmente otra condición, estando, desde ahora, exento de tasas administrativas en la UFPel, observándose la reciprocidad interinstitucional.

Párrafo Tercero: Es deber de todo docente contratar un seguro médico y de vida que cubra todo el periodo de estancia en el exterior, previo a su salida del país de origen.

## CLÁUSULA TERCERA – DE LA VIGENCIA

Tras la firma de este Acuerdo Específico por ambas Instituciones, este Acuerdo entrará en vigor y permanecerá vigente mientras esté vigente el Protocolo de Intenciones entre ambas Instituciones. En caso de rescisión del Protocolo de Intenciones que lo respalda, el presente Acuerdo se extingue automáticamente.

# LÁUSULA CUARTA – DE LAS CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO

En caso de terminación del Acuerdo, ni la UDELAR ni la UFPel serán mutuamente responsables por pérdidas financieras o de otras naturalezas que puedan estar relacionadas con su periodo útil.

## CLÁUSULA QUINTA - DE LA INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán resolverse enteramente por vía administrativa y de común acuerdo entre las Partes.

En prueba de conformidad, subscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) en español y dos (2) en portugués.

Pelotas, fecha.

Local, fecha. 2 7 MAYO 2016

Prof. Mauro Augusto Burkert Del Pino Rector de la UFPel

Roberto Markarian Rector de la UDELAR

